

**DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y
VINCULACIÓN
DEPARTAMENTO DE EXTENSIÓN ACADÉMICA**

**POLÍTICAS DE CURSOS DE IDIOMAS EN
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
AGUASCALIENTES**

POLÍTICAS DE CURSOS DE IDIOMAS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE AGUASCALIENTES

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente ordenamiento regula los cursos de idiomas como una de las actividades de difusión y, en sentido amplio, de extensión y vinculación que realiza la Universidad Autónoma de Aguascalientes, en colaboración con las áreas académicas y administrativas de la institución, bajo la coordinación de la Dirección General de Difusión y Vinculación

Artículo 2°.- La difusión, la extensión y la vinculación son actividades sustantivas de la Universidad, por medio de las cuales se amplían los beneficios de la cultura, así como de la transferencia de conocimientos y de tecnología a los diversos sectores de la población.

Artículo 3°.- Los cursos de idiomas son una de las actividades de extensión que la Universidad Autónoma de Aguascalientes ofrece como parte del objetivo institucional de vinculación, debido a que representa un medio a través del cual se da a conocer el conocimiento y mantiene lazos estrechos y efectivos de colaboración con la comunidad, así como de aportación significativa al desarrollo de la sociedad.

Artículo 4°.- Los cursos de idiomas se consideran como una actividad académica organizada, flexible, no curricular y seriada que atiende a los estudiantes de nuestra institución, egresados, profesionistas y público en general, interesados en la adquisición de nuevas habilidades de comprensión en otro idioma, así como de actitud de tolerancia y conocimiento de nuevas culturas, con la finalidad de que logren una mejor adaptación en un mundo globalizado y lleno de oportunidades de colaboración a nivel internacional.

Artículo 5°.- Los cursos de idiomas pueden realizarse en diferentes modalidades, utilizando las diversas tecnologías de información que la institución ofrece, así como plataformas educativas externas especializadas para el aprendizaje de un nuevo idioma a través de métodos innovadores y eficaces con base en el Modelo Educativo Institucional y con profesores certificados.

Artículo 6°.- El aprendizaje de los distintos idiomas que ofrece la Universidad Autónoma de Aguascalientes podrá realizarse a través de distintas actividades académicas como cursos, diplomados, cursos especializados a un perfil específico, cursos técnicos, cursos a empresas, así como cursos acerca de la cultura de los distintos países que no correspondan a un plan de estudios de pregrado o

posgrado. Para el caso de los diplomados y cursos especiales, se deberán organizar con base en los procedimientos establecidos para dicho fin en el Departamento de Extensión Académica.

Artículo 7°.- Se podrán realizar en modalidad presencial, a distancia o en ambientes combinados. Su implementación seguirá los criterios de autorización, presupuesto, seguimiento y evaluación establecidos para los cursos del Departamento de Extensión Académica.

Artículo 8°.- La autorización para realizar cursos de idiomas será por la Comisión Ejecutiva Universitaria y deberá presentarse con anticipación a la fecha de inicio de los cursos.

Artículo 9°.- En los cursos de idiomas se otorgará un crédito de extensión por cada 15 horas de impartición de cursos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS RESPONSABILIDADES

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y VINCULACIÓN

Artículo 10°.- La Dirección General de Difusión y Vinculación, por medio del Departamento de Extensión Académica, será responsable de la coordinación entre áreas administrativas y académicas, del apoyo en el seguimiento y evaluación de los cursos de idiomas, de la administración financiera, de la gestión de trámites internos, cotización de cursos, captura de cursos en el sistema, apoyo en la producción de materiales educativos, conservación de copias de actas de los cursos, promoción general de la oferta, conservación de un archivo que incluirá programa del curso, copia de recibos, pagos, balance, proceso de inscripción de los estudiantes, apoyo en el seguimiento y reporte de evaluación de los cursos, entre otras actividades.

Artículo 11°.- La Dirección General de Difusión y Vinculación, a través del Departamento de Extensión Académica, en coordinación con el Departamento de Idiomas, organizarán periódicamente cursos de capacitación a los profesores interesados en participar en los cursos de idiomas.

Artículo 12°.- La propuesta de costo la realizará la Dirección General de Difusión y Vinculación a través del Departamento de Extensión Académica y deberá ser integrada al Plan de Arbitrios Institucional para su aprobación. El costo deberá cubrir el total de gastos realizados para su impartición (honorarios, materiales, fotocopias, viáticos, etcétera), buscando tener un ingreso adicional para la UAA.

DEL DEPARTAMENTO DE IDIOMAS

Artículo 13°.- El Departamento de Idiomas es el responsable de realizar las actividades académicas necesarias para la impartición de los cursos, entendiéndose dichas actividades como: el diseño y revisión de los programas de los cursos a impartir, selección del material bibliográfico y didáctico que se utilizará, selección y contratación de profesores, asignación de cursos a los mismos, captura de carga académica y capacitación de personal académico según el perfil que se requiera, elaboración y aplicación de exámenes parciales y finales aplicables a cada uno de los idiomas, registro de asistencia y captura de calificaciones; la planeación, organización, implementación y evaluación de la aplicación de exámenes de colocación, así como la definición del perfil deseable para los profesores que participarán en los cursos de idiomas, entre otros aspectos académicos.

Artículo 14°.- El examen de colocación será el instrumento de diagnóstico para asignar el nivel al que se deben inscribir los estudiantes. Dicho examen de colocación no se aplicará a estudiantes que deseen inscribirse al primer nivel de cualquier idioma, con excepción del idioma inglés.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PROMOCIÓN, ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LOS CURSOS DE IDIOMAS

Artículo 15°.- El Departamento de Extensión Académica es el área responsable de planear las estrategias de difusión que se requieran para dar a conocer la oferta de cursos que tiene la Universidad Autónoma de Aguascalientes, considerando el presupuesto asignado para dicha actividad.

Artículo 16°.- Los cursos de idiomas se impartirán conforme a la demanda, cada grupo deberá contar con un mínimo de 15 estudiantes con inscripción pagada y un máximo de 30 estudiantes en los grupos de adultos y 25 en niños y adolescentes. Las excepciones a este artículo serán analizadas por la Dirección General de Difusión y Vinculación y la Dirección General de Planeación y Desarrollo, asimismo, serán propuestas a la Comisión Ejecutiva Universitaria para su aprobación.

Artículo 17°.- Los cursos de idiomas se organizarán en periodos semestrales con duración de 80 horas para cursos dirigidos a adultos y 48 horas para cursos dirigidos a niños y adolescentes, considerando las siguientes edades:

Niños (de 7 a 11 años)

Adolescentes (de 12 a 15 años)

Adultos (16 años en adelante)

Artículo 18°.- Los cursos se organizarán por niveles y podrán variar de acuerdo a la demanda y recursos disponibles:

1. Inglés
 - 9 Niveles para adultos
 - 7 Niveles para niños
 - 7 Niveles para adolescentes
2. Francés
 - 9 Niveles para adultos
 - 2 Niveles para niños
3. Alemán
 - 5 Niveles para adultos
4. Portugués
 - 3 Niveles para adultos
5. Italiano
 - 5 Niveles para Adultos
6. Japonés
 - 8 Niveles para Adultos
 - 5 Niveles para Niños
7. Chino
 - 4 Niveles para Adultos
8. Español para extranjeros
 - 6 Niveles para Adultos

Artículo 19°.- En el caso de cursos de cultura y literatura relacionados con el idioma, se organizarán de manera semestral con una duración de 48 y/o 80 horas. Cada curso deberá especificar el nivel mínimo de idioma requerido, lo cual será determinado por la Academia correspondiente con el visto bueno del Jefe de Departamento de Idiomas.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ESTUDIANTES CRITERIOS DE EXENCIÓN DE PAGO

Artículo 20°.- PÚBLICO EN GENERAL: la comunidad en general interesada en el aprendizaje de un idioma y el conocimiento de su cultura, podrá inscribirse a los cursos de idiomas como un servicio de formación integral que otorga la Universidad Autónoma de Aguascalientes; programa semestral donde el alumno realizará un único pago de recuperación (de acuerdo a lo establecido en el plan de Arbitrios) para contar con dicho servicio.

Artículo 21°.- Podrán inscribirse a un idioma, con exención de pago, las personas con las siguientes características:

A) ALUMNOS DE PREGRADO: los estudiantes de pregrado que estén inscritos y que ya hayan acreditado el requisito de titulación del Programa Institucional de Lenguas Extranjeras (PILE). Se les dará acceso a un idioma adicional al inglés.

B) ALUMNOS DE POSGRADO: los estudiantes de posgrado que estén inscritos, podrán inscribirse a un curso de idiomas.

C) ALUMNOS DE BACHILLERATO: los estudiantes de bachillerato que estén inscritos- Se les dará acceso a todos los idiomas, incluyendo los niveles de inglés que no les proporcionen en el Centro de Educación Media, pagando el 50% del costo total.

NOTA: En el caso de estudiantes que deseen cursar más de un idioma, dos veces el mismo nivel o que su situación sea irregular, podrán inscribirse a los cursos de cualquier idioma, cubriendo la cuota correspondiente de acuerdo al Plan de Arbitrios de la UAA.

D) PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y JUBILADO: los trabajadores y personal jubilado de nuestra institución tendrán el beneficio de cursar un solo idioma de su interés, en el programa de Cursos de Idiomas, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser personal docente o administrativo activo de la Universidad.
- En caso de ser personal jubilado, comprobar su estatus mediante su carta de aprobación de jubilación.
- El horario del curso seleccionado no deberá interferir con su horario laboral.

E) HIJOS DE PERSONAL DOCENTE O ADMINISTRATIVO: los hijos de los trabajadores podrán inscribirse a un curso de idioma de su interés, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- Ser hijo de personal docente o administrativo activo de la Universidad.
- Entregar una copia de la credencial de la UAA vigente del padre o la madre o el acta de nacimiento del estudiante.

F) CÓNYUGE: los cónyuges de los trabajadores podrán inscribirse a un curso de idiomas de su interés. Deberán entregar una copia de la credencial de la UAA vigente del cónyuge o copia de su acta de matrimonio al Departamento de Recursos Humanos.

G) MOVILIDAD: los estudiantes que formen parte del programa de movilidad académica en nuestra institución se les dará acceso a un idioma.

H) ALUMNOS QUE TENGAN COMO REQUISITO DE TITULACIÓN UN SEGUNDO O TERCER IDIOMA: Se otorgarán lugares en los cursos de idiomas confirmados y con lugar disponible, cuando no estén en la oferta del Programa Institucional de Lenguas Extranjeras (PILE) de la Dirección General de Servicios Educativos.

Las excepciones serán analizadas por la Dirección General de Difusión y Vinculación y la Dirección General de Planeación y Desarrollo, asimismo, serán propuestas a la Comisión Ejecutiva Universitaria para su aprobación.

ARTÍCULO 22°.- La exención procede sólo para un curso por semestre. La vigencia en exención de pago dependerá de los recursos económicos disponibles, así como de la aprobación de la Comisión Ejecutiva Universitaria.

CAPÍTULO CINCO DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 23°.- Es necesario que los alumnos de nuevo ingreso realicen un examen de colocación antes de realizar su inscripción para ubicarlos en el nivel que corresponda.

Artículo 24°.- Los estudiantes deberán realizar el procedimiento de inscripción antes del inicio del curso en las fechas que establezca el Departamento de Extensión Académica.

Artículo 25°.- Los estudiantes de la UAA sólo se podrán inscribir con exención de pago a un solo idioma que no sea inglés, en caso de ser éste el idioma que le interese, deberá realizarlo en el PILE de manera gratuita.

Artículo 26°.- Para el caso de alumnos que deben cubrir un segundo o tercer idioma como requisito de titulación, deberán realizar el trámite de inscripción en el Departamento de Apoyo a la Formación Integral quien a su vez enviará la información al Departamento de Extensión Académica

Artículo 27°.- El registro deberá realizarse en línea, con el procedimiento que se establezca para tal fin. Con la posibilidad de hacer un solo cambio de horario o de idioma sin ningún recargo ni sanción, siempre y cuando sea dentro del periodo de inscripciones y el curso tenga el mismo precio.

CAPITULO SEXTO DE LOS CAMBIOS Y BAJAS

Artículo 28°.- Se cancelarán los cursos que no hayan completado el cupo mínimo de 15 personas pagadas, a excepción de los casos autorizados por Comisión Ejecutiva Universitaria.

Artículo 29°.- Se podrán realizar cambios o bajas de cursos que se hayan cancelado por no haber completado el cupo mínimo de inscritos, apegados a las fechas que determine el Departamento de Extensión Académica. En caso de no contar con un horario adecuado, se procederá a la devolución del dinero por la vía que indique el Departamento de Cajas.

Artículo 30°.- Sólo se realizarán cambios o bajas en las dos primeras semanas de clase. Si el cambio se realiza fuera del periodo señalado, se cobrará la cuota establecida en el Plan de Arbitrios Institucional.

Artículo 31°.- Para las personas que se inscribieron a un curso cancelado, se devolverá su cuota de pago en el Departamento de Cajas.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 32°.- DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

- A) Los exámenes ordinarios son el medio para evaluar el nivel de logro de los objetivos de cada programa de estudio, alcanzado por los estudiantes durante la impartición de cualquier materia que ofrece la Universidad en sus diferentes niveles.
- B) Los exámenes ordinarios serán elaborados por la Academia con la aprobación del Jefe de Departamento y aplicado y revisado por el profesor que imparte el curso, de acuerdo con los criterios departamentales.
- C) Los exámenes ordinarios deberán incluir al menos dos aspectos de la enseñanza del idioma: gramática, pronunciación y auditivo. Mientras que el examen final del curso deberá integrar los tres aspectos del conocimiento.
- D) El examen final deberá incluir los tres elementos, contener bloques integradores y en este sentido tener un mayor peso en la calificación obtenida. Este examen será aplicado dentro del periodo establecido para ello por el Consejo Universitario.
- E) Los resultados de los exámenes parciales deberán darse a conocer a los alumnos en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la fecha de su celebración. El incumplimiento de esta norma será objeto de responsabilidad.

Artículo 33.- DEL REGISTRO DE CALIFICACIONES Y CONSTANCIAS

- A) La calificación final del alumno deberá considerar los aspectos que se señalen en el programa académico, los cuales deben considerar:
- a) Participación en clase.
 - b) Calificación de los exámenes parciales.
 - c) Asistencia al 80% de las sesiones. Los alumnos tendrán derecho a 3 faltas los cursos que se imparten en un día 5 horas seguidas y 16 faltas para los que se desarrollan de lunes a viernes durante una hora diaria.
 - d) Calificación final.
- B) Una vez que concluya el curso, el profesor tendrá la obligación de registrar la calificación del estudiante en el sistema que se designe para tal fin y firmar el acta que se genere. En caso de que no cumpla con esta obligación, se podrá retener el pago correspondiente. Se deberán registrar de la siguiente manera:
- I. La calificación final de los Cursos de Idiomas deberán expresarse numéricamente en una escala de 0 a 10 con números enteros, siendo aprobatoria a partir de siete. En caso de calificaciones fraccionarias, si la fracción es menor a 0.50 se pasará al entero inmediato inferior, si es igual o mayor se pasará al entero inmediato superior. (Reglamento General de Docencia, Art. 47).
 - II. **NO PRESENTÓ (N.P.):** cuando el alumno no presente ningún examen de la materia.
 - III. **SIN DERECHO (S.D.):** cuando el alumno no cumpla con la asistencia al 80% de las clases programadas; si la materia contiene una parte teórica y otra práctica se deberá cumplir en ambas con el porcentaje de asistencia señalado. Corresponderá al Departamento de Control Escolar la aplicación de este precepto, basándose en las listas que haya recibido puntualmente de los profesores.
- C) La calificación será válida durante un año, pasado este tiempo deberá hacer examen de colocación.
- D) El Departamento de Extensión Académica realizará una constancia a los estudiantes acreditados que indique el nivel, el número de horas y el número de créditos de extensión asignados a la actividad.
- E) Los niveles de idiomas son seriados, en caso de cursos de arte y cultura general, el Departamento de Idiomas establecerá el nivel mínimo para acceder a estos cursos.

Artículo 34°.- DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

- A) Los alumnos de cursos de idiomas tendrán derecho a presentar un solo examen extraordinario en el periodo inmediato al término de su curso, con la finalidad de integrarse lo más pronto posible y dar continuidad a su idioma. Se respetará el artículo 53 del Reglamento General de Docencia, tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. Que el estudiante haya reprobado el curso.
 2. Que el estudiante haya quedado sin derecho por inasistencia, siempre y cuando tenga un mínimo del 50 por ciento de asistencia a las clases programadas.
 3. El examen extraordinario deberá responder a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la materia.
- B) Para solicitar el examen extraordinario se deberá:
1. Formular la solicitud al Departamento de Control Escolar y cumplir con los lineamientos administrativos correspondientes a periodos, cuotas, identificaciones y fechas de presentación de estos exámenes.
 2. Respetar las fechas establecidas por el calendario académico.
- C) Los exámenes extraordinarios serán elaborados por la Academia, con la aprobación del Jefe de Departamento y aplicado y revisado con los criterios de aquella, por el profesor del área correspondiente que el Jefe designe; deberá incluir una parte escrita, oral, gramatical, de lectura, cultural y auditiva.
- D) La escala de calificación y la expresión de ésta se harán en los términos que señalan los artículos 32 de este Reglamento.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

Artículo 35°.- Alumnos de Pregrado, Posgrado, Bachillerato, Personal Docente, Administrativo, Jubilados, así como los hijos o cónyuge del personal administrativo y docente que estudien algún curso de idiomas y reprobren por faltas o por calificación menor a 7, deberán cubrir el costo total del curso de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Arbitrios.

Artículo 36°.- Para tener derecho a examen deberá cubrir el 80% de asistencia de clases programadas, en caso de no cumplir con este requisito, quedará reprobado automáticamente y se considerará sin derecho a examen, del mismo modo deberá cubrir el costo total de éste de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Arbitrios.

Artículo 37°.- El cargo para estudiantes será realizado a través del control de colegiatura y se aplicará al final del semestre vigente, asimismo para personal docente, administrativo y dependientes (hijos o cónyuge) el cargo se realizará a través de descuento por nómina.

CAPÍTULO NOVENO DE LA EVALUACIÓN DE PROFESORES

Artículo 38°.- La evaluación de profesores será realizada por el Departamento de Control y Seguimiento Docente, en las fechas que ellos designen y de acuerdo a la normatividad y procedimiento correspondiente. El Departamento mencionado proporcionará los resultados al Departamento de Extensión Académica y Departamento de Idiomas, quienes analizarán los resultados en colaboración, para identificar a aquellos profesores interinos cuyo desempeño fue menor a 21 puntos, y con ello determinar en conjunto con el Departamento de Idiomas si estos profesores podrán ser contratados nuevamente, para lo cual deberán solicitar autorización a la Secretaría General.

Artículo 39°.- En el caso de la evaluación de profesores numerarios que tengan una evaluación menor a 21 puntos, se expondrá el caso ante el Jefe de Departamento de Idiomas, quién deberá tomar las acciones correctivas correspondientes y notificar al Departamento del Extensión Académica las mismas.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS.

Artículo 40°.- Los ingresos derivados de los cursos de idiomas se ingresarán al Departamento de Extensión Académica para realizar los gastos derivados de la impartición de cursos.

Artículo 41°.- El Departamento de Extensión Académica realizará un reporte final para la Comisión Ejecutiva sobre el estado financiero de los cursos de idiomas, así como el reporte de utilidad, en caso de existir, se dividirá entre el área académica organizadora de los cursos y la institución, conforme a las políticas de recuperaciones vigentes.

Aguascalientes, Ags.,

***Aprobadas por la Comisión Ejecutiva Universitaria en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2016.**